

Indemnización administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado: una mirada desde la legislación colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Luz Doriana Orozco Henao y Monica Lizette Gomez Villalba

Trabajo de grado para optar el título de Magíster en Reconciliación y Convivencia con énfasis en Derechos Humanos y Victimología

Director

María Elsa Archila Antolínez

Magister en Reconciliación y Convivencia con énfasis en Derechos Humanos y Victimología

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas y Políticas

Facultad de Derecho

2022

Contenido

Introducción.....	6
1. Indemnización administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado: una mirada desde la legislación colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	i
Error! Marcador no definido.	
1.1 Planteamiento del problema	8
1.2 Justificación.....	14
1.3 Objetivos	16
1.3.1 Objetivo general	16
1.3.2 Objetivos específicos.....	16
2. Marco de referencia.....	16
2.1 Estado del arte	16
2.2 Marco conceptual	20
2.3 Marco teórico	22
3. Diseño metodológico	25
3.1 Enfoque de investigación y diseño metodológico	25
3.2 Tipo de estudio	26
4. Reparación integral según el SIDH.....	26
5.1 Creación de la indemnización administrativa.....	36
5.2 Creación del programa de reparación individual	36
5.3 Reconocimiento de víctimas de conflicto armado interno desde 1985	37
5.4 Montos diferenciales según violaciones de derechos.....	37

5.5 Acogimiento de la reparación integral y ratificación que la indemnización administrativa sólo es un componente de ella.....	37
5.6 Consolidación de decretos reglamentarios de la Ley 1448 de 2011	38
6. Coherencia de la indemnización administrativa con la tesis de integridad de falsos de la CIDH.....	39
7. Contribuciones de la indemnización administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado.....	40
8. Idoneidad de la indemnización administrativa en la reparación integral e inclusión de los desplazados.....	42
9.	
Conclusiones.....	422
Referencias	455

Resumen

Los planteamientos contemporáneos de la reparación a víctimas de conflictos armados giran en torno al concepto de integralidad, es decir, dar a las víctimas no solamente una compensación material, sino también reconocimiento, petición de perdón, justicia, en otras palabras, se trata de poner a la víctima en la situación y condiciones en que se hallaba previa al evento de victimización. En Colombia, la reparación integral está lejos de tener una aplicación exitosa y millones de colombianos víctimas del conflicto y en particular del desplazamiento forzado, continúan en espera de ella. Este trabajo ha analizado en particular a la indemnización administrativa, con el propósito de establecer su coherencia con la línea dada por la Corte IDH, hallándose, que, si bien se ha hecho un esfuerzo por el Estado, el mismo, está lejos de lo propuesto por dicha Corte. Así mismo, se deseó establecer su contribución material en la reparación integral, hallándose, que su aporte es mínimo e incluso vergonzoso y que el Estado solo haya podido dar alguna indemnización a una de cada diez víctimas. Finalmente, se concluyó que su contribución a la reparación integral y a la inclusión de las víctimas sea materialmente insuficiente.

Palabras clave: indemnización administrativa, víctimas, desplazamiento forzado, reparación integral

Abstract

Contemporary approaches to reparation for victims of armed conflicts revolve around the concept of comprehensiveness, that is, giving victims not only material compensation, but also recognition, a request for forgiveness, justice, in other words, it is about putting the victim in the situation and conditions in which he/she was prior to the victimization event. In Colombia, comprehensive reparation is far from having a successful application and millions of Colombian victims of the conflict, and in particular of forced displacement, are still waiting for it, this work has analyzed administrative compensation in particular with the purpose of establishing its coherence. With the line given by the Inter-American Court, finding that although an effort has been made by the state, it is far from what was proposed by said Court, it was also desired to establish its material contribution in comprehensive reparation, finding that its contribution is minimal and even shameful that the State has only been able to give some compensation to one out of every 10 victims. Finally, this research concluded that its contribution to comprehensive reparation and the inclusion of victims is materially insufficient.

Keywords: administrative compensation, victims, forced displacement, comprehensive reparation

Introducción

La situación de exclusión social y discriminación en la que se encuentran sumergidas las personas víctimas de desplazamiento forzado dificulta aún más las posibilidades de reconstruir el proyecto de vida y el tejido social perdido a raíz al conflicto de vieja data en Colombia. Personas con condiciones de vulnerabilidad existentes antes del desplazamiento forzado, vieron sus derechos mucho más agravados y violentados, tras su ocurrencia: población que, pese a haber soportado el terrible flagelo de la guerra, en que las armas, las amenazas y la destrucción, han arrastrado con todo a su paso, todavía sueñan con ser reparadas y es deber de la sociedad que sean integralmente reparadas en una Colombia sin violencia.

La investigación que se presenta analiza la contribución de la medida de indemnización administrativa en la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, entendida ella como un componente necesario en la integralidad de dicha reparación. Se parte de la premisa de que el factor económico es uno de los elementos básicos y sustancial para que una víctima pueda ser resarcida en el daño sufrido y retome su proyecto de vida, truncado a raíz del desplazamiento como consecuencia del conflicto vivido, como se mostrará más adelante. Así mismo, se muestra que la indemnización administrativa es insuficiente desde varias aristas: (i) su coherencia con la integralidad del sistema interamericano que ha sido de hecho tomado por la Corte Constitucional como modelo a seguir, (ii) el efecto puntual en el núcleo familiar receptor de la indemnización monetaria, y (iii) el efecto global en los 9.342.426 millones de víctimas registradas a 31 de agosto de 2022, siendo de estas 8.317.718 víctimas por desplazamiento forzado y su idoneidad en la reparación integral efectiva y en la inclusión de los desplazados en la sociedad colombiana. Tanto así, que con corte a 31 de agosto de 2022 se asciende a: 50.742 víctimas directas y 139.102 víctimas indirectas de desaparición forzada, 273.585 víctimas directas y 807.825

víctimas indirectas de homicidio y 34.647 víctimas directas junto con 2.964 víctimas indirectas de secuestro, en cuanto a homicidios, se resalta que el total asciende a la suma de 1.081.410 colombianos que perdieron su vida en el marco del conflicto armado en Colombia (Red Nacional de Información, 2022).

1. Indemnización administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado: una mirada desde la legislación colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1.1 Planteamiento del problema

Podría decirse que el territorio colombiano ha sufrido incesantes conflictos desde antes incluso de la llegada de los españoles, recientemente han transcurrido alrededor de setenta años desde los conflictos entre liberales y conservadores y Colombia continúa estando sometida bajo el yugo indiferente y atroz del siempre presente conflicto armado. Los colombianos, particularmente aquellos viviendo en áreas históricamente afectadas por una mezcla de abandono estatal, pobreza y exclusión social, continúan estando en el medio de una violencia que no cesa. El himno nacional colombiano entona: “en surcos de dolores, el bien germina ya”, lastimosamente, continuamos en surcos de dolores y el bien aún no germina. Se revisan las cifras a corte de 31 de agosto de 2022, sobre víctimas de desplazamiento forzado que ascienden a 8.317.718, lo que nos permite determinar que cada vez se aumentan las víctimas y, por tanto, las cifras en el RNI (Red Nacional de Información).

Las cifras son una indeleble vergüenza para la humanidad y en particular para todos los colombianos, corresponden a hechos que han ocurrido y continúan ocurriendo en prácticamente todas las regiones del país, ante la mirada indiferente de las mayorías y especialmente de los dirigentes en todos los campos y estratos de la sociedad colombiana.

Con respecto al desplazamiento forzado, corresponde señalar que es un crimen de lesa humanidad debido al que, por un entorno de violencia, cientos de miles de familias colombianas han tenido que abandonar sus hogares y comunidades, en contra de su voluntad para proteger sus

vidas. Esto ha implicado en las poblaciones desplazadas, una vulneración múltiple y sistemática de sus derechos fundamentales, desarraigo y pérdida de sus bienes patrimoniales, entre otras situaciones que los han puesto en una condición de extrema vulnerabilidad.

A pesar de la perenne presencia del conflicto armado, vigente desde la década de 1950 e incluso con algunos hechos anteriores, es solo hasta muy recientemente en comparación, por medio de la Ley 1448 de 2011 titulada como “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” que se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, con los altos propósitos de ofrecer herramientas para reivindicar la dignidad de las víctimas y que logren asumir su plena ciudadanía, esta ley es de vital importancia en este análisis pues como se verá más adelante, toma la indemnización administrativa que le es preexistente y la involucra en el conjunto de las medidas de reparación integral. En la referida ley se reconoce por primera vez la existencia de un conflicto armado interno, también se otorgó a la víctima un papel protagónico en la escena nacional. Esta ley como un gran avance, definió el concepto de víctimas como: “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985, como consecuencia de infracciones, a raíz de violaciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.” (Congreso de la República de Colombia, 2011). Ante tan elevada cantidad de víctimas 1.816.320 (RNI) que se establecían para el momento de la promulgación de la Ley 1448, las estrategias y herramientas para mitigar el conflicto y sus secuelas, debían ser suficientes, idóneas y eficaces.

En el marco de la referida ley, se promulgaron una serie de medidas para la reparación integral a las víctimas, comprometiendo al Estado colombiano en todo su conjunto con ello, el artículo 25 de dicha ley establece: “La reparación comprende las medidas de restitución,

indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante” (Congreso de la República de Colombia, 2011).

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la institución creada en el 2012, a partir de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que tiene como misión “Liderar acciones del Estado y la sociedad para atender y reparar integralmente a las víctimas, para contribuir a la inclusión social y a la paz” (Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, 2021).

Es importante resaltar que el párrafo segundo del artículo 25 de la referida ley aclara que “La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas”. Es decir, está claro que existe una indemnización administrativa y una judicial, la presente investigación se centra en la primera y busca analizar su efecto en la reparación integral a las víctimas.

La indemnización administrativa, que nació en 1997 con la Ley 418 (Congreso de la República de Colombia, 1997), es la forma en que el Estado ha pretendido compensar de manera material y simbólica a las víctimas en Colombia; esta ley en sus inicios estaba enfocada en aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o viene. Ahora bien, gracias a las muchas discusiones y presiones tanto internas como externas, resultó inevitable que se avanzara en el concepto de integralidad de la reparación y por ello esta medida ha sido ampliada y se aplica a las víctimas de desplazamiento forzado del conflicto armado interno como ya se ha referido previamente. La referida indemnización, de acuerdo con la

Ley 1448 de 2011, se concede hasta por 40 SMMLV y será entregada por el Estado a cada núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado. Adicionalmente esta norma contempla el acceso a otras medidas como, por ejemplo, subsidio integral de tierras, permuta de predios, adquisición y adjudicación de tierras, adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada, subsidio de vivienda de interés social rural en la modalidad de mejoramiento, construcción y saneamiento básico, o subsidio de vivienda de interés social urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva. En el marco de la Ley 1448 de 2011, la indemnización administrativa es entendida como una parte de la reparación integral y en particular como la parte material que será entregada en circulante o como una real y efectiva transferencia de activos a las víctimas (Congreso de la República de Colombia, 2011).

Una primera mirada al avance que ha tenido la indemnización administrativa en la reparación integral de las víctimas es la cuantificación de los desembolsos realizados, según la (Procuraduría General de la Nación, 2021) se ha indemnizado a 959.861 víctimas por un valor total de más de seis billones de pesos (\$6.350.082.537.819) con corte a 30 de septiembre de 2021, cifras que son significativas, pero a todas luces insuficientes; si las cifras se comparan con el total de víctimas de desplazamiento forzado que asciende a 8.176.460, la cifra es pequeña, es decir, que la reparación por indemnización administrativa, grosso modo ha tocado al 11,74% de ellas, cerca de 9 de cada 10 víctimas no ha recibido la indemnización monetaria por parte del Estado. Por tanto, resulta perentorio que el Gobierno y las instituciones nacionales fortalezcan la implementación de medidas preventivas, asistenciales y restauradoras para la población desplazada, en concordancia con los parámetros internacionales estipulados a través de los Acuerdos y Convenios ratificados por Colombia, pues unos y otros se complementan, al tener como finalidad brindar un marco de

protección y garantía respecto al cumplimiento de los derechos humanos, universales e inherentes de la población.

Con relación a esos acuerdos y convenios, se hace referencia directa a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, organismo creado en 1979 como parte del esfuerzo de los Estados americanos, en el marco de la Organización de Estados Americanos OEA, para la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, vale aclarar que primero fue creada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1959, la CIDH forma parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos SIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021); el Estado colombiano forma parte de la OEA, suscribió la proclamación de los derechos fundamentales de la persona humana en 1948 y por tanto, es sujeto aceptado por la CIDH para sus procesos tutelares de los derechos humanos.

En atención a dicha suscripción de acuerdos y a que la CIDH tutela los derechos de las personas bajo la jurisdicción de los estados americanos, el Estado colombiano ha sido denunciado, enjuiciado y condenado en muchas ocasiones por violaciones a derechos humanos en suelo colombiano; estas condenas han sido ejemplares en su contenido integral pues los postulados de la CIDH son multifactoriales, extensos, detallados y comprehensivos con relación a los crímenes investigados, así: ordenar pagos de valores en que hayan incurrido los representantes de las víctimas, identificar restos mortales clasificados como NN y devolverlos a sus familiares, investigar, juzgar y sancionar a responsables de crímenes, tanto intelectuales como materiales, realizar divulgación pública de los resultados, erigir monumentos conmemorativos a las víctimas y realizar ceremonias públicas, reconocer internacionalmente lo ocurrido, dar tratamiento médico y psicológico a los familiares de las víctimas, traer de regreso a Colombia a los autoexiliados que huyeron para proteger la propia vida, garantizar vida, integridad y seguridad de quienes hayan

declarado en el proceso, dar los ingresos dejados de percibir, reponer los gastos en que incurrieron los familiares de las víctimas en búsqueda del paradero de los suyos, reparar el daño inmaterial a víctimas y familiares, cubrir costos y gastos de proceso e incluso pagar intereses moratorios.

No solo lo anterior, la CIDH también ha ordenado implementar programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario a miembros de las Fuerzas Armadas, realizar actos de disculpa pública, proveer de viviendas a quienes las perdieron en el hecho delictivo, garantizar sistemas de seguridad y protección a funcionarios judiciales, investigadores y fiscales, proveer fondos para que la comunidad afectada invierta en obras o servicios de interés colectivo y varias más que tienen similar sentido (Burbano, 2021).

Como puede leerse, la CIDH busca una reparación integral tanto inmaterial, por ejemplo cuando ordena actos públicos de disculpa o reconocimiento internacional de los hechos ocurridos, como material de manera muy extensa y detallada, en algunos casos de forma individual como en el caso en que ordena una beca para realizar estudios universitarios, y en otros de forma colectiva cuando ordena fondos comunitarios para beneficio de todos los afectados; no puede concluirse en propiedad que el Estado colombiano haya dado cumplimiento a los fallos de la Corte, es personal la opinión acerca de la voluntad de los ejecutivos en dicho cumplimiento y la presente investigación trata de la contribución de la indemnización administrativa, ya referida, en la reparación integral y para ello se toman los fallos de la CIDH, sus posturas y postulados, como ejemplo de la comprensión y extensión de lo que se define como “integralidad” en la reparación a las víctimas, en particular en sus componentes materiales pues la indemnización administrativa está circunscrita a la reparación material con un valor fijo establecido.

Corolario de lo anterior, puede decirse que el Estado colombiano ha querido dar respuesta a las necesidades de las víctimas del conflicto armado incluyendo un total de 13 hechos

victimizantes, encontrándose el desplazamiento forzado como uno de los hechos con más alta cifra de víctimas directas, para ello se creó la ya referida Ley 1448 de 2011, el Decreto 1377 de 2014 y el Decreto 1084 de 2015, así como autos y resoluciones provenientes de diferentes entidades del Estado (Procuraduría General de la Nación, 2021). Se resalta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha tenido como base también la normativa internacional como los pronunciamientos y sentencias de la CIDH, no obstante, estos esfuerzos y en consideración a las cifras presentadas, corresponde la siguiente pregunta de investigación:

¿Qué contribución tiene la medida de indemnización administrativa en la reparación integral para las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia?

1.2 Justificación

La revisión y el análisis del efecto que ha tenido la indemnización administrativa en la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado es de la mayor importancia, la deuda histórica que se tiene con los 9.342.426 millones de desplazados (RNI 2022) que se sospecha será de difícil cobertura en su totalidad, pero los esfuerzos que se realicen en ese sentido engrandecen a la nación y a sus habitantes.

Teniendo en consideración el tardío reconocimiento que se ha dado en Colombia a las víctimas, así como la necesidad de implementar medidas de reparación integral: la ley, las normas dictadas en el marco de esa legislación, así como la jurisprudencia, han venido dando más y más importancia a la reparación y a su integralidad, máxime cuando el Estado ha sido condenado en muchas ocasiones y ha sido ordenado por la CIDH a que la reparación tenga muchas variables, no solo inmateriales como publicaciones, actos y monumentos, que se consideran medidas de satisfacción en la Ley 1448 de 2011, sino también materiales con pagos de costos y gastos,

financiación de obras y servicios de beneficio comunitario, provisión de servicios de salud tanto física como psicológica, retribución de ingresos dejados de recibir y pagos materiales directos como becas educativas (Hernández, 2018) (León, 2019) (Mira, Arroyave, & Ocampo, 2020). En consideración a esto corresponde analizar la indemnización administrativa, estructurada desde incluso antes del reconocimiento taxativo de la Ley 1448 de 2011, medida con carácter monetario que se ha diseñado, reglamentado y aplicado en dicha reparación integral; corresponde conocer en qué extensión la misma tiene efecto en la integralidad de la reparación con la óptica de la CIDH pero también de la jurisprudencia colombiana.

Contar con un análisis externo como el que se propone en esta investigación tiene varios beneficios, en primer lugar toma los fallos condenatorios de la CIDH y establece una constante acerca de la voluntad de dicha corte en su búsqueda de integralidad en la reparación a víctimas, relaciona esos datos con la indemnización administrativa y resume, lo que permite que otros observadores a futuro puedan contar con una útil herramienta histórica, en segundo lugar, emite juicios críticos imparciales acerca de los resultados de la implementación de la indemnización, lo cual permite que personas del común se informen y formen sus propias opiniones respecto del papel del Estado, del cumplimiento de sus misiones constitucionales y de los mandatos populares, en tercer lugar, permite que las asociaciones de víctimas y que las mismas víctimas de modo individual, cuenten con una herramienta de control del desempeño del Estado, de modo que puedan exigir el cumplimiento de sus derechos de acuerdo con la ley.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la aplicación de la indemnización administrativa en la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar la coherencia que la indemnización administrativa ha tenido con la reparación integral en comparación con la tesis de integralidad de los fallos y pronunciamientos de la CIDH.
- Examinar las contribuciones que la medida de indemnización administrativa ha provisto a las víctimas de desplazamiento forzado como herramienta de análisis de sus efectos en la reparación integral.
- Estudiar el efecto de la indemnización administrativa en el marco de la ley, normativa y jurisprudencia sobre reparación integral para emitir un juicio de valor acerca de su idoneidad como herramienta orientada a la reparación integral y a la inclusión de las poblaciones desplazadas en la sociedad y vida nacional.

2. Marco de referencia

2.1 Estado del arte

En la década de 1990 en Colombia hubo un gran incremento de los casos de desplazamiento forzado, mayoritariamente desde zonas rurales, hacia los diferentes cascos urbanos principales del

país; como señala la docente investigadora Nubia Yanet Ruiz, esta migración forzada se define como una movilidad contemporánea de carácter violento y que puede derivar de enfrentamientos por el poder y dominio sobre la tierra, que puede ser utilizada para actividades ilícitas como cultivos de coca o minería ilegal. El desarraigo violento tuvo implicaciones sobre la tierra abandonada a la fuerza pero también sobre los territorios poblados que han sido destino de dichas poblaciones como son las ciudades capitales de departamentos y Bogotá (Ruiz, 2011), se resalta que para estas investigadoras, con los datos disponibles en el momento de realizar su investigación, las cifras de desplazados reconocidos ascendía a cuatro millones, se conoce que hoy es más del doble de dicho número y que aterrorantemente continúa creciendo, tristemente no por ajustes numéricos sino porque el fenómeno sigue presentándose incesantemente en muchos territorios del país, entre ellos, Buenaventura, Tumaco, Tarazá, Roberto Payan, Hacarí, Cáceres, San Calixto, Teorama, Argelia, Caucasia e Ituango (Boletín Codhes, mayo 2022).

El desplazamiento forzado ha implicado un sinnúmero de retos, traumas y duelos para aquellos que lo han vivido en carne propia:

“las migraciones forzadas en tanto que desplazamientos humanos comparten con los voluntarios todos los aspectos de complejidad y repercusiones sociales, pero en tanto que movimientos forzados desplegados en condiciones dramáticas para sus protagonistas, constituyen uno de los problemas más serios de la humanidad” (Blanco, 2000, p.46).

La sociología de la migración forzada nos permite ver que las personas víctimas de este flagelo se ven desprovistas tanto de sus derechos fundamentales, como lo es el acceso a la salud, a una vida digna y a la educación, como a un ingreso económico y a oportunidades, entre otros, por lo que el Estado, en aras de amortiguar las profundas secuelas que deja la comisión de este delito, ha promulgado leyes y ha formulado decretos al respecto.

Recientemente, el alto tribunal constitucional colombiano, la Corte Constitucional, ha proferido diversas providencias respecto al marco de protección de las víctimas del conflicto armado y la reparación integral a la que éstas deben tener acceso, sin embargo, entidades estatales y no gubernamentales al hacer un escrutinio de la realidad social de las víctimas de desplazamiento forzado (Piñeros, 2012), evidencian las debilidades en el cumplimiento de sentencias y normatividad que buscan brindar garantías, atención y acceso a los mínimos vitales a la población de especial protección como lo son los desplazados.

En la publicación *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* realizada por el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (De Justicia) se destaca que los desplazados representan la mayoría de población víctima de delitos de lesa humanidad en el marco del conflicto armado, población que previamente al desplazamiento ya se encontraba en una situación de vulnerabilidad y riesgo debido a factores socioeconómicos y a la ausencia estatal en diversas regiones del país. En otras palabras, el desplazamiento forzado afectó en su mayoría a comunidades ya altamente afectadas, vulneradas y excluidas (Uprimny y Saffon, 2009). Los autores de la publicación mencionada resaltan y hacen énfasis en el papel fundamental que tiene la reparación para las víctimas en general, y para el caso en concreto, para las víctimas de desplazamiento forzado; una reparación que no basta con reconocer y reparar la afectación ocasionada, sino también una reparación que brinde y proporcione condiciones idóneas para superar las brechas de desigualdad y las exclusiones sociales.

Si bien el número de víctimas indemnizadas por el Estado colombiano es importante, de acuerdo con (González S., 2017) debido a que los recursos aunque cuantiosos en términos absolutos, son escasos con relación al volumen de víctimas, se han establecido mecanismos de

reparto que priorizan aquellos que más necesitan de la indemnización, llama poderosamente la atención que el documento expresa que “...había 552.706 víctimas indemnizadas a noviembre de 2015...” y que “...el reto es llegar a reparar a 5.9 millones hasta el año 2021...” cuestión que claramente no se logró ni remotamente cerca.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Congreso de la Republica se amplió el término de la Ley 1448 de 2011 por diez años más, es decir, hasta el 11 de junio del 2031. Así mismo, se creó un nuevo CONPES de víctimas el 11 de junio 2021, CONPES 4031, reconociendo de esta manera el Estado las demoras en las acciones para superar las dificultades, las cuales son mayoritariamente presupuestales.

El objetivo del trabajo de (Moreno, 2016) fue demostrar que la indemnización administrativa no consulta a la reparación integral del daño antijurídico, ni a la jurisprudencia nacional ni a los preceptos y precedentes de la CIDH, lo cual fue claramente demostrado por: la cuantía de la indemnización administrativa, establecida de manera fija en un valor realmente mínimo para resarcir los daños de un desplazamiento forzado, la pérdida de los bienes materiales y lo requerido por las víctimas para un reinicio en sus vidas, ni reconoce a la jurisdicción contencioso administrativa ni a los preceptos de la CIDH; la indemnización administrativa no realiza una reparación integral, los desplazados son revictimizados pues no se les da garantías para rehacer y continuar con sus vidas, de hecho una víctima de desplazamiento debe acudir a lo contencioso administrativo para la reparación de daños en su caso particular, con sumas que superan el tope establecido en la indemnización administrativa, tan solo con esto queda demostrado que la misma no realiza la reparación material del hecho sino que una víctima debe acudir a otras instancias para lo propio.

2.2 Marco conceptual

Abandono: se da cuando por medios violentos se le quita a una persona su propiedad, posesiones y ocupación, por fuerza, mediante negocio jurídico, acto administrativo o sentencia. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1448 de 2011).

Ayuda humanitaria: actividades realizadas por el Estado en beneficio de las víctimas en búsqueda de “socorrer, asistir, proteger y atender” ... “necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio” ... “en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento”. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1448 de 2011).

Conflicto armado interno: de acuerdo con el Protocolo II de Ginebra, suscrito por Colombia, es aquel que ocurre dentro de un Estado, bien sea entre sus fuerzas armadas y otros grupos o sin la intervención de ellas, se requiere que exista (i) un mando responsable, (ii) control territorial y (iii) sistematicidad en operaciones militares sostenidas (Naciones Unidas, 1949).

Desaparición forzada: de acuerdo con la declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Naciones Unidas, 1993) estas ocurren cuando “se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.”

Desplazamiento forzado: situación en que las personas dejan sus hogares o huyen en razón a conflictos, violencia, persecución y violación de derechos humanos. (Banco Mundial, 2015).

Exclusión social: El (Banco Interamericano de Desarrollo, 2003) la define como “una escasez crónica de oportunidades y de acceso a servicios básicos de calidad, a los mercados laborales y de crédito, a una infraestructura adecuada y al sistema de justicia.”

Indemnización administrativa: “es una medida de reparación integral (sic) que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida” Unidad para la atención y reparación a las víctima Víctimas, año 2021, Tiene un monto asignado de 40 SMMLV y se entrega a víctimas de homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales generadoras de incapacidad permanente o discapacidad, reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, delitos contra la libertad e integridad sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y desplazamiento forzado (Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, 2021).

Reparación integral: de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos en línea con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la reparación integral abarca la investigación de los hechos, la restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas y finalmente la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. (Calderón, 2013).

Víctimas: de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 son “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985, como consecuencia de infracciones, a raíz de violaciones al Derecho Internacional Humanitario o

de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)” (Congreso de la República de Colombia, 2011).

2.3 Marco teórico

El presente trabajo se desarrollará con base en la teoría de los derechos humanos en el marco del constitucionalismo, teniendo en cuenta su universalidad, progresividad y transnacionalidad, los derechos de los hombres por encima del Estado y de sus gobernantes quienes son siervos de esa misma ley, que es ciega en su actuar sin pasiones humanas, con su dureza, pero con su imparcialidad (González y Salazar, 2021). Se inicia entonces con el sujeto pasivo del presente trabajo, la víctima o aquella persona que ha sufrido lesiones transitorias o permanentes que generaron algún tipo de afectación en su salud como discapacidad física, psíquica y/o sensorial a nivel emocional, pérdida económica, entre otros, conforme a la definición hecha por la Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República de Colombia, 2011). Por su parte, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-372 de 2016 señala además que la condición de víctima aplica, tanto para quien sufre la lesión de manera directa, como para aquellas personas que hayan sido afectadas y lesionadas a raíz de hechos victimizantes (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

El drama humanitario que viven las personas víctimas de desplazamiento forzado empieza con su movilización, en contra de su voluntad, a un lugar diferente debido al riesgo que corren sus vidas por situaciones de violencia, amenazas o ataques, cuestión que conlleva abandonar su hogar, su lugar de origen y trabajo, y su renuncia al proyecto de vida construido hasta el momento; estas personas tienen derecho a acceder a una ruta de atención y asistencia para recibir una reparación integral, lo cual incluye por supuesto pero va más allá del factor monetario, pues implica también medidas de restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, derecho a la verdad y a la justicia.

La reparación integral es entonces un derecho que tienen las víctimas del conflicto para acceder a medidas e instrumentos que les ayuden a superar el estado de debilidad manifiesta en el que se encuentran y no solo a recuperar su condición previa sino a ver protegidos sus derechos y establecidas condiciones para oportunidades de búsqueda de una mejor calidad de vida para sí y para los suyos; esta reparación está conformada por medidas de rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución (de tierras, de vivienda, fuentes de ingreso, empleo, de acceso a crédito) y garantías de no repetición (Congreso de la República de Colombia, 2011).

La reparación al acompañarse del término integral hace referencia a que abarca factores tanto individuales como colectivos y tanto materiales, como morales y simbólicos, es decir, la reparación no implica solo una indemnización de carácter económico o patrimonial (tierras, propiedades), sino que trae consigo un marco de protección y respaldo para las víctimas en el proceso del restablecimiento de sus derechos, el goce de los mínimos vitales y oportunidades para una mejor calidad de vida.

La Corte Constitucional enfatizó, a través de la sentencia T-450 de 2019, que las instituciones estatales deben implementar herramientas e instrumentos que contribuyan a reparar integralmente a las víctimas y a crear las condiciones para que los hechos victimizantes no ocurran nuevamente (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

Esta compensación monetaria que se otorga mediante la indemnización administrativa tiene como finalidad aportar a la realización del proyecto de vida de las víctimas. De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad encargada de administrar los recursos empleados para otorgar esta indemnización, la cual se dará a aquellas personas que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV), cumplan los

requisitos de otorgación y hayan hecho la solicitud conforme al procedimiento estipulado por dicha entidad, conforme a la Resolución 3149 de 2019.

De igual manera, el correspondiente Decreto reglamentario 1084 de 2015, art 2.2.7.3.4 (Presidencia de la República de Colombia, 2015) señala que, respecto a víctimas de desplazamiento forzado, la indemnización administrativa se debe entregar para cada caso en particular de manera en dinero, cuyo monto es de diecisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes (17 SMMLV). En materia jurisprudencial, la Sentencia SU-254 de 2013 de la Corte Constitucional ha unificado jurídicamente los criterios sobre los que se otorgará la reparación integral e indemnización administrativa a la población desplazada (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

La teoría de los derechos humanos es base del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (en adelante, SIDH) el cual es un marco normativo, procesal e institucional que tiene como propósito la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano; el SIDH cuenta con dos órganos autónomos e independientes, que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El SIDH se formó con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948 por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos. Actualmente el SIDH cuenta con diversos instrumentos como Convenciones, Reglamentos y Estatutos que obligan a los Estados parte a respetar los derechos y libertades consagradas en la Convención Americana (Corte IDH, 2019).

En el ámbito nacional y en línea con el SIDH, la Corte Constitucional por medio de la sentencia de unificación anteriormente mencionada, la SU 254 de 2013, resaltó que las jurisprudencias internacionales de derechos humanos proferidas por órganos, como la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, fijan un parámetro constitucional que debe ser tenido en cuenta en Colombia dentro de su normatividad interna, es decir que los derechos consagrados en la Constitución Política, así como las Leyes, Decretos, Reglamentos, Providencias, deben ser interpretados de acuerdo con los tratados de Derechos Humanos ratificados por el país, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Organización de Estados Americanos, 1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966), entre otros.

3. Diseño metodológico

3.1 Enfoque de investigación y diseño metodológico

El enfoque de esta investigación es cualitativo, se pretende hacer una revisión bibliográfica y documental para analizar e interpretar la respuesta del Estado colombiano a una situación de carácter social; este artículo de investigación se realizó en dos etapas, primero la revisión documental de la normatividad vigente en Colombia a partir de la Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República de Colombia, 2011), y otras determinaciones como el Decreto 1084 de 2015 (Presidencia de la República de Colombia, 2011) y la Resolución 1049 de 2019 (Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, 2019), las cuales han contribuido a la aplicación de la indemnización administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, se revisará la jurisprudencia emitida por las altas cortes, la Corte Constitucional a nivel nacional y la Corte interamericana de Derechos Humanos como ente supranacional y su carácter vinculante por la Sentencia SU 254-2013 (Corte Constitucional de Colombia, 2013) de la referida Corte Constitucional y por el solo hecho de ser Colombia Estado parte del SIDH.

Se tendrán en cuentas Sentencias como la T-450 de 2019 (Corte Constitucional de Colombia, 2019), se hará una revisión de fuentes secundarias como ensayos, artículos de investigación e informes de la Procuraduría General de la Nación y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, presentados recientemente por estas instituciones, para finalizar con la segunda etapa de análisis de documentos con el fin de conocer si esta medida de indemnización administrativa ha contribuido a la integralidad de la reparación a las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia.

3.2 Tipo de estudio

El tipo de estudio es descriptivo con base en recolección de datos y documentos que describan la situación objeto de estudio, como es la indemnización administrativa como parte de la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado, para analizar si su implementación ha contribuido en la integralidad de dicha reparación para superar en algún grado su condición de vulnerabilidad.

4. Reparación integral según el SIDH

Como bien lo expresa (Calderón, 2013) la reparación integral para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene su base en la Convención misma en su artículo 63 numeral 1 así:

“1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertado conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las

consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada”.

Adicionalmente, el referido autor categoriza las medidas de reparación integral de la Corte IDH en reparación material e inmaterial, desplegando esta última una en “daños psicológicos, morales, al proyecto de vida, colectivos y daños materiales como el daño emergente, perjuicio y patrimonio familia”, pero también caracteriza la integralidad de la reparación en la investigación de lo ocurrido, la restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción mediante actos beneficiosos a las víctimas, la garantía de no repetición y finalmente, el tema que atañe a este escrito, la indemnización compensatoria.

Más aún, la Corte IDH es uno de los organismos supranacionales que más han avanzado en la aplicación de reparaciones integrales, cuestión que tiene fundamento en sentencias ejemplarizantes de tribunales ya desaparecidos como la Corte Permanente de Justicia (Naciones Unidas, 2021) entidad precursora de los organismos existentes hoy en cuestiones avanzadas a su tiempo en la década de los años 20s del siglo anterior, es decir hace prácticamente un siglo, como regirse por su propio estatuto y reglamento, carácter público de sus procedimientos y permanencia en el tiempo y de otros tribunales existentes como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (European Court of Human Rights, 2021) y la Comisión Africana de Derechos Humanos (African Commission on Human and Peoples' Rights, 2021).

Nótese a continuación la similitud conceptual y caracterización de la reparación integral en estos aspectos: investigación, rehabilitación, restitución, satisfacción, indemnización y garantías de no repetición pues el avance de la Corte IDH en el tema de la integralidad de la reparación está alineado con lo preceptuado por (Naciones Unidas, 2005) en su Resolución 60/147 que establece principios y directrices básicos relacionados con el derecho de las víctimas a interponer recursos

y obtener reparaciones, sobre esto último el numeral IX del documento habla de “reparación adecuada efectiva y rápida” que “ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”, introduce el concepto de restitución que “ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación” y que comprende de acuerdo con los hechos “el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”.

Con respecto a la indemnización se preceptúa que sea “de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación”, “por todos los perjuicios económicamente evaluables” y categoriza así: daño físico y mental, pérdida de oportunidades, en particular empleo, educación y prestaciones sociales, daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, perjuicios morales, gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas, servicios médicos y psicológicos, además de sociales.

También la Resolución 60/70 de Naciones Unidas pone de presente los conceptos de rehabilitación que ha de incluir atención médica, psicológica, jurídica y social, de satisfacción que incluye medidas para que cesen las violaciones, verificación de hechos y revelación pública y completa de la verdad, búsqueda de desaparecidos, de niños secuestrados y de cadáveres, declaración oficial o judicial en restablecimiento de dignidad, reputación y derechos de las víctimas y sus cercanos, disculpas públicas con el reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidades, sanciones judiciales o administrativas a los responsables, conmemoraciones y homenajes, y finalmente “una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles. “resolución 60/70 Naciones unidas 2006, pág. 6-7-8

Finalmente, la citada resolución establece con respecto a garantías de no repetición: control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas, garantía que todos los procedimientos tanto civiles como militares se ajustan a normas internacionales acerca de garantías en el proceso, equidad e imparcialidad, independencia del poder judicial, protección de profesionales de salud, asistencia sanitaria, derecho y conexos como defensores de derechos humanos, educación de todos los sectores de la sociedad sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, capacitación a funcionarios incluso de fuerzas armadas y de seguridad al respecto, promoción de seguimiento de códigos de conducta y normas éticas, incluso internacionales, por funcionarios incluso armados, promoción de mecanismos para prevención, vigilancia y resolución de conflictos sociales y la revisión y reforma de leyes que contribuyan o permitan violaciones de normas del derecho humanitario.

De acuerdo con lo anterior, puede resumirse grosso modo que la reparación integral de acuerdo con el SIDH, en línea con Naciones Unidas, en ambos casos entidades con las que Colombia ha adquirido compromisos verificables, así: la reparación integral incluye la investigación y verificación de los hechos que rompen los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cuando se está en el marco de un conflicto interno armado, es decir la búsqueda de los responsables y la imposición de las penas que corresponda tanto administrativas como judiciales, la rehabilitación que trata de darle a las víctimas el alivio a sus traumas físicos y psicológicos, la restitución que busca poner a las víctimas en las condiciones en que estaban previamente al hecho punible, la satisfacción que tiene el objeto de hacer pública la verdad esclarecida, la indemnización que propone devolver a las víctimas todo aquello que perdieron debido al hecho de violación de sus derechos humanos y la garantía de no repetición que busca

que los hechos no repitan pero también que las condiciones estén dadas para la continuación del proyecto de vida de los afectados.

En seguimiento de la postura de la Corte IDH con relación a la reparación integral de víctimas del conflicto armado interno son muchas las condenas que pesan sobre el Estado colombiano, la (Cancillería de Colombia, 2021) lista más de veinte condenas así:

1. Caballero Delgado y Santana, 1997: decisión de “justa indemnización a los familiares de las víctimas” en el caso de la detención y desaparición de Isidro Caballero y María del Carmen Santana por el ejército nacional y civiles relacionados con dicha institución.
2. Las Palmeras, 2001: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por las muertes de Artemio Pantoja, Hernán Cuarán, Julio Cerón, William Cerón, Edebraes Cerón y N.N./ Moisés Ojeda y por la violación de la protección judicial a sus familiares.
3. 19 comerciantes, 2004: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por las muertes de Álvaro Lobo, Gerson Rodríguez, Israel Pundor, Ángel Barrera, Antonio Flórez, Carlos Riatiga, Víctor Ayala, Alirio Chaparro, Huber Pérez, Álvaro Camargo, Rubén Pineda, Gilberto Ortiz, Reinaldo Corso, Hernán Jauregui, Juan Bautista, Alberto Gomez, Luis Sauza, Juan Montero y Ferney Fernández.
4. Gutiérrez Soler, 2005: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la detención y torturas a que fue sometido Wilson Gutiérrez Soler.
5. Masacre de Mapiripán, 2005: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por 49 personas asesinadas, desmembradas y arrojadas al río Guaviare en hechos que tuvieron lugar durante seis días, del 15 al 20 de julio de 1997 por cerca de un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia con la colaboración y aquiescencia de miembros del Estado.

6. Masacre de Pueblo Bello, 2006: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por 37 personas desaparecidas y 6 campesinos ejecutados extrajudicialmente por miembros de grupos paramilitares al mando de Fidel Castaño con la aquiescencia del Estado en el departamento de Córdoba.
7. Masacre de Ituango, 2006: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por varias incursiones militares por miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia en los corregimientos de La Granja y El Aro, ocurridas con la omisión, aquiescencia y colaboración del Estado.
8. Masacre de La Rochela, 2007: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por el asesinato de los funcionarios judiciales Mariela Morales Caro, Pablo Antonio Beltrán Palomino, Virgilio Hernández Serrano, Carlos Fernando Castillo Zapata, Luis Orlando Hernández Muñoz, Yul Germán Monroy Ramírez, Gabriel Enrique Vesga Fonseca, Benhur Iván Guasca Castro, Orlando Morales Cárdenas, César Augusto Morales Cepeda, Arnulfo Mejía Duarte y Samuel Vargas Páez y por las lesiones a la integridad personal de Arturo Salgado Garzón, Wilson Humberto Mantilla Castilla y Manuel Libardo Díaz Navas, hecho que sucedió con aquiescencia de agentes del Estado.
9. Escué Zapata, 2007: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la retención ilegal y posterior asesinato de Germán Escué Zapata por agentes del ejército colombiano.
10. Valle Jaramillo, 2008: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la ejecución extrajudicial de Jesús María Valle y las amenazas a Nelly Valle y Carlos Jaramillo, hechos directamente relacionados con las denuncias del asesinato con relación

a los hechos de la masacre de Ituango por paramilitares en connivencia con miembros de la fuerza pública.

11. Manuel Cepeda Vargas, 2010: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la ejecución extrajudicial del entonces senador Manuel Cepeda Vargas por miembros del ejército y grupos paramilitares dentro de la operación “Golpe de Gracia”.
12. Vélez Restrepo y Familiares, 2012: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por las lesiones personales, amenazas, intento fallido de secuestro y posterior autoexilio del periodista Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y familiares, en razón a haber filmado una manifestación en que miembros del ejército golpearon a manifestantes.
13. Masacre de Santo Domingo, 2012: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por el ataque perpetrado por miembros de la fuerza aérea en la vereda Santo Domingo del municipio de Tame, se trató del bombardeo con seis bombas de fragmentación arrojadas desde un helicóptero y el fallecimiento de 17 civiles entre ellos cuatro niños y dos niñas, y heridas causadas a otros 27, hecho agravado por el posterior ataque desde el mismo helicóptero a metralleta cuando otros intentaban auxiliarlos, siendo comprobado que los miembros de la fuerza pública tenían conocimiento de la calidad de civiles de las víctimas.
14. Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis), 2013: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la ejecución extrajudicial de Marino López y el desplazamiento de comunidades por acción de miembros del estado en la llamada Operación Génesis.
15. Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia), 2014: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la desaparición forzada de Carlos Rodríguez, Cristina Guarín, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán, Héctor Beltrán, Gloria

Lizarazo, Luz Portela, Norma Esguerra, Lucy Oviedo, Gloria Anzola de Lanao, Ana Castiblanco e Irma Franco, así como con la desaparición y ejecución del magistrado Carlos Urán, y la detención y tortura de Yolanda Santodomingo, Eduardo Matson, Orlando Quijano y José Vicente Rubiano, todos hechos ocurridos con ocasión de la toma y retoma del palacio de justicia en noviembre de 1985.

16. Yarce y Otras (Comuna 13), 2016: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la ejecución extrajudicial de Ana Teresa Yarce, así como los allanamientos, ocupación de sus viviendas y desplazamiento forzado de Mery Naranjo, María Mosquera y otros, debido a sus denuncias por las violaciones a derechos humanos en la llamada Comuna 13 de Medellín perpetradas por miembros de la fuerza pública.
17. Vereda La Esperanza: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la ejecución extrajudicial de una persona, las desapariciones forzadas de otras 14 y la privación de libertad arbitraria de un menor de edad en hechos ocurridos en el municipio del Carmen del Viboral por oficiales de las fuerzas armadas en connivencia con paramilitares.
18. Nelson Carvajal: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la ejecución extrajudicial del periodista Nelson Carvajal, con la participación de agentes del Estado, en razón a sus investigaciones y denuncias de hechos ilícitos perpetrados por autoridades locales.
19. Noel Emiro Omeara Carrascal y Otros: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por ejecuciones extrajudiciales, lesiones personales y desplazamiento forzado en miembros de la familia Omeara, con participación de agentes del estado y paramilitares, hechos que se detallan más adelante en este escrito.

20. Víctor Manuel Isaza Uribe y Familia: decisión de condenar al Estado a reparar integralmente por la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza en su calidad de sindicalista y simpatizante del Partido Unión Patriótica, por paramilitares con la aquiescencia de agentes estatales.

21. Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros (acumulado: 4 ejecuciones extrajudiciales): decisión de condenar al estado a reparar integralmente por las ejecuciones extrajudiciales, posteriormente presentadas como bajas en combate, de Gustavo Villamizar, Elio Gelves, Wilfredo Quiñonez, José Romero, Albeiro Ramírez y también de Carlos Uva, perpetrados por agentes estatales con distorsión de la escena del crimen.

En todos estos casos las condenas al Estado fueron ejemplarizantes pero sobre todo, integrales en que buscaron cumplir los preceptos ya listados de la Corte IDH y de Naciones Unidas, para citar solo un ejemplo en el caso Omeara Carrascal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018), así: investigación: orden al Estado para que investigue completa, imparcial, efectiva y prontamente los hechos para esclarecerlos y sancionar la responsabilidad intelectual y material de los participantes; rehabilitación ordenando tratamientos psicológicos colectivos, familiares e individuales, sin límite de tiempo “y después de una evaluación individual”; satisfacción con la publicación de resumen de la sentencia en un diario de circulación nacional y en el diario oficial, en el sitio web de la presidencia de la república y acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional de Colombia con referencia a los hechos y violaciones declarados en la sentencia con ceremonia pública que debe consultarse previamente con las víctimas que incluya presencia de altos funcionarios estatales; indemnización con \$10 mil dólares a cada grupo familiar por daño emergente, \$50 mil dólares para Noel Emiro Omeara, \$100 mil dólares para Manuel Guillermo Omeara y \$25 mil dólares para Héctor Álvarez por pérdida de

ingresos, \$80 mil dólares para Noel Emiro Omeara por daño inmaterial, \$100 mil dólares a Manuel Guillermo Omeara por daño inmaterial, \$70 mil dólares a Héctor Álvarez por daño inmaterial, \$20 mil dólares para cada una de los 17 familiares sobrevivientes a las víctimas mortales por “las violaciones declaradas en el presente caso relacionadas con afectaciones a los derechos a las garantías y protección judiciales derivadas del modo en que el Estado ha llevado a cabo la investigación de los hechos, así como al derecho a la integridad personal y protección a la familia”.

Pero aún hay más, específicamente para lo que atañe al desplazamiento forzado, la sentencia refiere el daño causado a Fabiola Álvarez y Carmen Teresa Omeara que “obedece a las violaciones de sus derechos a las garantías y protección judiciales, a la integridad personal, a la protección de la familia y a la libre circulación y de residencia, debido al sufrimiento por la pérdida de sus seres queridos, además el Estado no ha llevado a cabo la investigación de los hechos del desplazamiento forzado.” Para estas víctimas se ordena \$25 mil dólares a cada una por daño inmaterial. Para los tres niños de Fabiola Álvarez, hijos a su vez de Manuel Guillermo Omeara, la Corte ordenó indemnizaciones de \$25 mil dólares para cada uno de ellos, tuvieron que abandonar su residencia el mismo día que su padre fue hallado torturado y asesinado en el municipio de Aguachica en retaliación a las averiguaciones que a título personal venía haciendo acerca del asesinato previo de su padre, Noel Emiro Omeara.

Finalmente, la Corte IDH ordenó el pago de \$30 mil dólares totales por costos y gastos del proceso para las entidades Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Comisión Colombiana de Juristas.

Téngase en cuenta que la indemnización administrativa establecida en la ley colombiana habría asignado 40 SMMLV para cada una de las tres familias Omeara y Álvarez, víctimas de los hechos ocurridos más de veinte años antes de la sentencia de la Corte IDH, como puede verse la

integralidad de la reparación y en particular el tamaño de la indemnización en compensación a las pérdidas de las víctimas difieren casi infinitamente entre la Corte IDH y lo propuesto, a modo general, increíblemente insuficiente.

5. Trazabilidad de la Ley, Normativa y Jurisprudencia de la indemnización administrativa en Colombia

En la formulación de esta trazabilidad se tuvieron en cuenta variedad de documentos, en particular el marco normativo y de jurisprudencia del informe de la (Procuraduría General de la Nación, 2021), así como los marcos normativos de los trabajos de (León, 2019), (Moreno, 2016), (González S, 2017), (Uprimny & Saffon, 2009) y (Álvarez, 2017).

5.1 Creación de la indemnización administrativa

Fue mediante la Ley 418 de 1997 (Congreso de la República de Colombia, 1997) que se creó dicha indemnización con relación a hechos victimizantes: homicidio, desaparición forzada, lesiones con incapacidad permanente y se asignó un valor máximo de cuarenta (40) SMMLV.

5.2 Creación del programa de reparación individual

Este programa, creado con el Decreto 1290 de 2008 (Presidencia de la República de Colombia, 2008), fundamentado en la Ley 975 de 2005 (Congreso de la República de Colombia, 2005), tenía por objeto la reparación individual hacia las víctimas de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, este decreto ya fue derogado.

5.3 Reconocimiento de víctimas de conflicto armado interno desde 1985

La Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República de Colombia, 2011) dio reconocimiento y parametrizó el concepto de víctimas en Colombia, en lo que tiene que ver con la Indemnización Administrativa reglamentó su trámite y conceptualizó que la misma estaba relacionada con una reparación integral en línea con lo preceptuado con mucha antelación por entidades supranacionales como Naciones Unidas y la Corte IDH.

5.4 Montos diferenciales según violaciones de derechos

El Decreto 1084 de 2015 (Presidencia de la República de Colombia, 2011) reglamentó los montos según las violaciones: 40SMMLV por homicidio, desaparición forzada y secuestro, 30 por lesiones sin incapacidad permanente, tortura, tratos inhumanos y degradantes, delitos contra libertad e integridad sexual y reclutamiento forzado de menores, para el caso del desplazamiento forzado solo hasta 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5.5 Acogimiento de la reparación integral y ratificación que la indemnización administrativa sólo es un componente de ella

La Corte Constitucional en su Sentencia SU-254 de 2013 (Corte Constitucional de Colombia, 2013) toma parámetros internacionales, da jurisprudencia acerca de la integralidad de la reparación, establece que la indemnización administrativa no agota el componente económico de las medidas indemnizatorias: “la reparación integral es un derecho complejo que contiene distintas formas o mecanismos de reparación como medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras” (Procuraduría General de la Nación, 2021).

5.6 Consolidación de decretos reglamentarios de la Ley 1448 de 2011

El Decreto 1084 de 2015 (Presidencia de la República de Colombia, 2015) consolidó todos los decretos anteriores, incluso el 1377 de 2014 (Presidencia de la República, 2014) que reglamentó la ruta de acceso a la medida de indemnización administrativa, es decir, reglamentó el Artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República de Colombia, 2011).

Como puede observarse ha sido largo el camino de la reparación integral en Colombia, desde los tímidos inicios en que la Ley 418 de 1997 (Congreso de la República de Colombia, 1997) estableció que la indemnización tenía componentes en salud, vivienda, crédito y educación y las llamó “asistencia”, es decir con un trasfondo asistencialista que de por sí otorga un carácter inferior a las víctimas que en ese entonces se restringían a “víctimas del conflicto interno”, hasta la institución de la Ley 1448 de 2011 que no solamente tipifica qué es una víctima sino que amplía quiénes pueden acceder a la reparación, de la que forma parte lo que atañe a este documento, la indemnización administrativa.

La consolidación de decretos reglamentarios tiene sentido a la vista de las decisiones de la Corte Constitucional en línea con la integralidad propuesta por el SIDH, sin embargo es necesario aclarar que el esfuerzo realizado es escaso, no solamente en que obliga a las víctimas al tránsito por diferentes estamentos y estrados, cuestión para la que la inmensa mayoría de ellas no está preparada, sino que limita los valores monetarios a sumas mínimas, en comparación la CIDH emite fallos con cifras suficientes así como obliga al estado a realizar pagos monetarios del trámite, investigar extensa y detalladamente, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes, hacer divulgación de resultados, erigir monumentos, realizar ceremonias públicas, reconocer lo ocurrido, dar tratamientos médicos y psicológicos, traer a los autoexiliados, pagar intereses moratorios y

actuar sobre sus agentes para evitar la repetición. Se reconoce el esfuerzo del Estado colombiano, pero se halla mínimo frente a la gran tarea de la reparación integral de los millones de víctimas.

6. Coherencia de la indemnización administrativa con la tesis de integridad de falsos de la CIDH

La Corte Constitucional ha fallado e indicado que la indemnización administrativa es parte de una reparación integral y con base en sus fallos puede concluirse que el monto de la parte indemnizatoria de dicha reparación no se limita a los salarios mínimos mensuales según corresponda, en ese orden de ideas, si bien la indemnización administrativa es anterior a la conceptualización de integralidad de la reparación y se incluyó en ella con la expedición de la Ley 1448 de 2011, la realidad es que el efecto de dicho ordenamiento es mínimo.

El SIDH, en línea con Naciones Unidas, ha publicado que la reparación integral ha de contemplar lo inmaterial y lo material y el contenido de sus fallos permiten hacer una categorización en que se contemplan daños psicológicos, morales y al proyecto de vida tanto individuales como colectivos que podrían clasificarse como inmateriales, al tiempo que los daños al patrimonio y emergentes como “materiales”; la reparación para el SIDH no solo contempla la administración de justicia con la investigación, esclarecimiento de los hechos y condenas a los responsables intelectuales y materiales, cuestión que resulta obvia, sino que obliga la restitución de derechos, de bienes, de libertades, la rehabilitación tanto física como psicológica y “social” o colectiva además de la individual, los actos en beneficio de las víctimas, garantizar la no repetición, pero además una indemnización compensatoria y la asunción de costos y gastos, de todos los procesos, por parte del Estado.

Con base en lo anterior, puede concluirse que la indemnización administrativa, aunque incluida como parte de la reparación integral propuesta por el Estado en todo su andamiaje jurídico en línea con los contenidos del Acuerdo de Paz suscrito con las antiguas FARC, resulta incoherente con la integralidad de la reparación, en primer lugar desde su propia creación surge como un instrumento que en su aplicación coloca a los aplicantes en una posición débil y hasta cierto punto indefensa frente a un Estado que tiene en su mano la herramienta para juzgar de qué forma indemniza, lo cual puede ser inútil para la víctima o incluso ofensivo, en segundo lugar al poner un techo a todas luces insuficiente no solo tasa todas las violaciones a los derechos con el mismo rasero sino que lo hace “por lo bajo” y en tercer lugar no facilita que la gestión de la víctima en reclamo de su reparación sea integral sino segmentada en varias partes, a las luces de los decretos reglamentarios y normativa, si bien la víctima tiene como interlocutor a la UARIV, desde su óptica no tiene realmente un único interlocutor con quien interactuar y los eventos y acciones reparadores son prestados en distintos momentos por distintos actores con años incluso de diferencia, el hecho victimizante se diluye en el tiempo, la reparación a cuentagotas es otro hecho perjudicial para la víctima.

7. Contribuciones de la indemnización administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado

La indemnización administrativa es insuficiente, incluso pírrica, cuando se compara con los fallos de la Corte IDH, este en concepto de estas autoras es un vicio que viene desde su nacimiento, pues como puede leerse en la Ley 418 de 1997, se estableció un techo monetario que por supuesto resulta ofensivo pues ignora todo tipo de consideraciones individuales, es decir, una víctima no recibe una indemnización ajustada al mal que se le ocasionó, no importa qué tanta fue

su afectación, no se tiene en cuenta el tiempo, modo y lugar, simplemente se asigna un valor monetario pequeño en términos absolutos e incluso se establece que dicho valor puede no ser en circulante sino que es a juicio del estado la forma en que indemnice a las víctimas de su torpeza, cruda inexistencia o incluso de sus propios excesos.

Las contribuciones de la indemnización administrativa son mínimas , a esta conclusión se llega no solamente trayendo a colación el breve análisis estadístico realizado: solo se ha llegado al 11,74% de las víctimas, 9 de cada 10 no han recibido la indemnización monetaria; se llega a concluir que las contribuciones así lo son también desde el análisis realizado del efecto en cada una de ellas, como bien lo dicen (Uprimny & Saffon, 2009) “La satisfacción de los derechos de las víctimas no puede ser, entonces, producto de las condolencias particulares de los gobernantes, o actos gratuitos de ayuda humanitaria. Su norte estriba en el fortalecimiento del Estado de derecho, a partir de la legitimidad del Estado en su relación con las víctimas.”

En este sentido es necesario traer a colación que tanto Naciones Unidas como el SIDH proponen que la reparación traiga el restablecimiento de libertades, el regreso al lugar de residencia, la devolución de bienes perdidos con el hecho victimizante y en general traer a la víctima a la situación anterior a la violación; en Colombia salvo quizás en muy contadas ocasiones, no obstante que el Estado, incluso con la misma Ley 1448 de 2011, propende por una política pública de retornos, reubicaciones y restituciones, no solo no se devuelve a la víctima a la situación anterior, sino que tanto la situación anterior como la actual es de su ausencia en muchos territorios, en particular territorios rurales, de carencia de oportunidades aún en las ciudades, de allí por ejemplo el alto nivel de desempleo en las poblaciones más jóvenes y en mujeres, de reino del crimen como se percibe a diario en cifras raramente decrecientes de la actividad criminal y de que la autoridad de las autoridades policiales queda en entredicho permanentemente.

8. Idoneidad de la indemnización administrativa en la reparación integral e inclusión de los desplazados

De acuerdo con la (Real Academia Española, 2021) algo es idóneo cuando es “adecuado y apropiado para algo”, según esto la indemnización administrativa no es idónea pues no es adecuada para reparar integralmente a las víctimas de desplazamiento forzado, debe tomarse en consideración en primer lugar que por sí sola no lo es pues la integralidad se entiende en lo ya explicado, material e inmaterial, y la indemnización administrativa está enfocada solamente en lo material, en segundo lugar debe tomarse en consideración que la Corte IDH, a la que la Corte Constitucional colombiana ha adherido, como ejemplo la Sentencia SU-254 de 2013 (Corte Constitucional de Colombia, 2013), establece todas las aristas en que debe repararse a las víctimas y que necesariamente la estimación del valor monetario de la indemnización meramente material tiene que ver con el análisis individual del caso, cuestión en la que la indemnización administrativa resulta retaliativo en cierta medida con las víctimas, ellas deben acudir, presentar su caso, esperar, comprobar...para posteriormente incluso años después, recibir una suma fija excesivamente menor, que no tiene en cuenta todos los costos y gastos, ni la dimensión personal del daño percibido.

9. Conclusiones

Esta investigación ha analizado la aplicación de la indemnización administrativa como parte de la reparación integral de las víctimas, en particular de aquellas que lo son de desplazamiento forzado en Colombia, es decir aquellos que han tenido que abandonar su lugar de residencia, sus pertenencias, su proyecto de vida, para continuar viviendo en otros sitios que les son ajenos y donde en muchas ocasiones reciben rechazo e incomprensión de la sociedad. En dicho

análisis se tuvo en cuenta la tesis de integralidad y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que forma parte del Sistema Interamericano y al cual suscribió Colombia, por tal motivo sus fallos le son de obligatorio cumplimiento, también se examinaron las contribuciones que ha provisto la mencionada indemnización a las víctimas y su efecto sobre la misma reparación integral de la que hace parte en la inclusión de los desplazados a la sociedad colombiana.

Se ha concluido que la indemnización administrativa no es coherente con los postulados ni sentencias de la Corte IDH dado que su valor y su composición, que puede darse en moneda circulante o en otras especies, no tiene relación alguna con el daño sufrido por las víctimas en cada caso particular pues tiene un valor fijo en pesos colombianos, valor que resulta ínfimo si se compara con los antecedentes de fallos de dicha Corte, es de recordar que en este escrito se desplegó la reparación integral ordenada por la Corte en un caso de ejemplo y solamente las cifras monetarias superan de manera superlativa los máximos especificados por el Estado colombiano para indemnizar a las víctimas, no hay coherencia entonces pues si bien se contemplan muchas aristas en los decretos reglamentarios, se creó la Unidad de Víctimas, se ha avanzado de manera resaltable si se le compara con lo que antes había, o mejor dicho, con lo que se echaba de menos, ello sigue siendo insuficiente e infinitamente menor en comparación con lo que propone y ha fallado la CIDH en decenas de oportunidades como se pudo observar en el listado anexo de 21 sentencias contra el Estado colombiano de su promulgación reciente.

Se analizó la contribución de la indemnización administrativa en la reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado y se halló que es mínima, incluso vergonzosa para la sociedad colombiana, y lo es no solo en valor absoluto dado a cada una de ellas – notar que la indemnización se da al grupo familiar, mientras que los fallos de la Corte IDH otorgan indemnizaciones a cada persona afectada, sino también es ínfima en cantidad de víctimas

efectivamente indemnizadas, alrededor de 9 de cada 10 no han recibido nada en absoluto. Lo anterior se suma a que el efecto reparador de la indemnización es menor toda vez que lo que frente al requerimiento de una integralidad en la reparación que regrese a las víctimas a la condición anterior al hecho victimizante, lo que se otorga por el Estado es prácticamente inexistente pues su ausencia en muchos territorios, particularmente en la ruralidad, permanece y permite la revictimización de quienes osen regresar y continúa siendo caldo de cultivo para continuar el ciclo vicioso de victimización, no reparación, revictimización.

Finalmente, la continua ausencia del Estado en muchos territorios, que en parte ocasiona su ineficiencia para proteger a la población civil, la demostrada y reiterada connivencia con organizaciones armadas ilegales consecuencia de la corrupción existente en las filas de los entes estatales armados y no armados, impide que exista una verdadera oportunidad para los desplazados en retorno a sus tierras, ocupaciones y proyectos de vida perdidos, es decir se concluye que la indemnización administrativa no contribuye a la reparación integral y mucho menos a la inclusión de las víctimas en la sociedad colombiana.

Todo lo anterior permite concluir que la indemnización administrativa no es el instrumento idóneo para contribuir a que se dé realmente una reparación integral a todas las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.

Referencias

- African Commission on Human and Peoples' Rights. (19 de Noviembre de 2021). *African Commission on Human and People's Rights*. Obtenido de <https://achpr.org/>
- Álvarez, Z. (2017). *La indemnización administrativa de la población víctima del desplazamiento forzado en el marco de la Ley 1448 de 2011: obstáculos para el acceso a una indemnización*. Medellín: Universidad de Antioquía.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (29 de mayo de 2003). *Banco Interamericano de Desarrollo*. Obtenido de Exclusión social: causas y remedios: <https://www.iadb.org/es/noticias/articulos/2003-05-29/exclusion-social-causas-y-remedios,2004.html#:~:text=La%20exclusi%C3%B3n%20social%20se%20define%20como%20una%20escasez,una%20infraestructura%20adecuada%20y%20al%20sistema%20de%20justicia>.
- Banco Mundial. (16 de diciembre de 2015). *Banco Mundial*. Obtenido de Desplazamiento forzado, una crisis mundial cada vez mayor: <https://www.bancomundial.org/es/topic/fragilityconflictviolence/brief/forced-displacement-a-growing-global-crisis-faqs>
- Blanco, C. (2000). *Las migraciones contemporáneas*. Madrid: Alianza Editorial S.A.
- Burbano, G. A. (2021). *Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico de lo Contencioso Administrativo en Colombia durante las últimas dos décadas*. Villavicencio: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Cancillería de Colombia. (19 de noviembre de 2021). *Cancillería de Colombia*. Obtenido de Seguimiento a Órdenes y Recomendaciones de órganos internacionales en materia de Derechos Humanos: <https://www.cancilleria.gov.co/internacional/derechos/ordenes-recomendaciones>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (08 de noviembre de 2021). *¿Qué es la CIDH?*

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Función Pública*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372>

Congreso de la República de Colombia. (2005, 25 de julio). Ley 975 de 2005. *Ley de Justicia y Paz*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>

Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). Ley 1448 de 2011. *Ley medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado*.

www.funcionpublica.gov.co

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia SU-254 de 2013*. Bogotá. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU254-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-372 de 2016*. Bogotá. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-372-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia T-450 de 2019*. Bogotá. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-450-19.htm>

Corte IDH. (2019). *ABC DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. San José: SIDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia Sentencia de 21 de noviembre de 2018*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Decreto 4800, d. 2. (2011). *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. Ministerio de Justicia.

Escobar, L., Benitez, V., & Cárdenas, M. (2011). La influencia de los estándares interamericanos de reparación en la jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano. *Estudios constitucionales vol.9, n.2, ISSN 0718-5200.*, pp.165-190.

- European Court of Human Rights. (19 de noviembre de 2021). *European Court of Human Rights*. Obtenido de Home: <https://echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>
- González, M., y Salazar, P. (2021). *Teoría general de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- González, S. (2017). *Indemnización administrativa como mecanismo de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia desde el 01 de enero de 1985 hasta la actualidad*. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada.
- Hernandez, A. (2018). Análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1065-1070.
- León, E. (2019). *Análisis del daño psicológico desde la perspectiva psicosocial en tres casos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- MinSalud. (2019). *Protección Social*. SISPRO: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/Paginas/victimas.aspx>
- Mira, C., Arroyave, I., y Ocampo, J. (2020). El conflicto armado y la justicia transicional en Colombia en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un análisis de los casos colombianos. *Academia & Derecho*, 189-220.
- Moreno, F. (2016). *La indemnización administrativa por desplazamiento forzado en Colombia y la reparación integral del daño antijurídico*. Bogotá. Universidad La Gran Colombia.
- Naciones Unidas. (1949). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. ICRC. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (12 de febrero de 1993). *Naciones Unidas. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Undocs. <https://undocs.org/es/A/RES/47/133>

Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). *Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* OHCHR.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Naciones Unidas. (19 de noviembre de 2021). *Naciones Unidas. La Corte Permanente de Justicia Internacional.* UN. <https://www.un.org/es/icj/permanent.shtml>

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José de Costa Rica: Organización de Estados Americanos.

Piñeros, A. M. (2012). El Desplazamiento forzado en Colombia y la Intervención del Estado. *Revista de Economía Institucional*, vol. 14, n.º 26, primer semestre., 169-202.

Presidencia de la República. (2014). Decreto 1377 de 2014. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=58572>

Presidencia de la República de Colombia. (2008). Decreto 1290 de 2008. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30431>

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4800. Bogotá. Presidencia de la República de Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1084 de 2015. *Sector de Inclusión Social y Reconciliación.* Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>

Procuraduría General de la Nación, p. (2021). *Balance de la Ley 1448 de 2011..* Bogotá: Procuraduría delegada para el seguimiento al acuerdo de paz.

Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española.* Obtenido de Idóneo, a: <https://dle.rae.es/id%C3%B3neo>

Red Nacional de Información. (01 de noviembre de 2021). *Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Ruiz, N. Y. (2011). El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica. *Estudios demográficos y urbanos*, <https://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/1400/1393>.

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2019). *Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019*. Bogotá: UARIV.

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (01 de noviembre de 2021). *Misión y Visión*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/quienes-somos/mision-y-vision/184>

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (18 de noviembre de 2021). *Unidad Víctimas*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizacion/8920#:~:text=Si%20una%20misma%20persona%20es%20v%C3%ADctima%20de%20m%C3%A1s,acumule%20hasta%20por%20un%20monto%20de%2040%20SMLMV>.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Díaz, N. Sánchez, & R. Uprimny, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (págs. 67-144). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (De Justicia).